



Rad: 00114-2021-00

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de la sociedad MAXIMA SOLUTIONS SAS, informándole que las partes han transado la Litis respecto del contrato leasing 233519.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de octubre de 2021.

La secretaria,

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y analizado el acuerdo transaccional se evidencia que contiene las siguientes cláusulas:

- Se transige la obligación, en la suma de \$95.000.000.00, más honorarios de abogado.
- Bancolombia acepta haber recibido el dinero a satisfacción.
- Que como consecuencia de lo acordado una vez cumplido el traspaso del automotor las partes se declaran a paz y salvo respecto del contrato leasing N° 233519.
- Que el proceso continuara en cuanto al contrato leasing N°214693.

La transacción, es una forma anormal de terminación del proceso mediante el cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o eventual.

La transacción está consagrada en el artículo 312 del Código General del Proceso y para que produzca efectos es menester que se allegue al juzgado escrito que la contenga con el objeto de verificar si cumple los requisitos procesales y sustanciales.



En el presente asunto, se observa que el escrito transaccional viene debidamente presentado por los representantes legales de las sociedades BANCOLOMBIA S.A. y MAXIMA SOLUTIONS SAS., tal como consta en los certificados de la cámara de comercio allegados, cumpliéndose de esta manera los requisitos de orden procesal y sustancial, por lo que se impartirá aprobación al contrato y en consecuencia de lo anterior decretase la terminación del proceso por Transacción del contrato leasing N° 233519.

Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E

1. Aceptase la transacción celebrada entre las partes BANCOLOMBIA S.A. y MAXIMA SOLUTIONS S.A.S. respecto del contrato leasing N° 233519 por cumplir los requisitos procesales y sustanciales.
2. En consecuencia, de lo anterior decretase la terminación del proceso por Transacción, respecto del contrato leasing N° 233519.
3. Decretase el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el vehículo identificado con placa HXQ351 de propiedad de la demanda MAXIMA SOLUTIONS S.A.S. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes a la Policía Nacional y al administrador del parqueadero donde se encuentra inmovilizado el automotor para que sea entregado a la señora Candelaria Cabarcas de Álvarez identificada con C. C. N° 22630369.
4. De conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del CGP téngase notificada por conducta concluyente del auto admisorio, a la sociedad MAXIMA SOLUTIONS S.A.S. acto que se entiende surtido desde el 2 de octubre año en curso.
5. Continúese el proceso respecto de el contrato leasing N°214693.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**347032daee03b21582c7575cb2c71ebdb722e2c81516778966a186749175da
e6**

Documento generado en 15/10/2021 08:04:28 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>